

económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas, habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo y de una sola vez aquellas condiciones.

En todo caso, los beneficios deberán ser solicitados antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el diez por ciento (10 por 100) de la inversión real, en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando las industrias auxiliares sean objeto de otras subvenciones por parte de alguna Entidad oficial. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deductará tales subvenciones del importe de las que en principio pudieran corresponderles a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria, y/o por la Subdirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, según proceda. Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, darán lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Orense (Capitán Eloy, número 22), antes del día 30 de septiembre de 1971.

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto por cuadruplicado, de las futuras instalaciones en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas, y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productos, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de concesión para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se adjudicará por este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, y/o de la Subdirección de Industrias Agrarias, según la competencia que corresponda en cada caso, antes del día 31 de diciembre de 1971.

Podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,400	69,610
1 dólar canadiense	No disponible	No disponible
1 franco francés	No disponible	No disponible
1 libra esterlina	No disponible	No disponible
1 franco suizo	No disponible	No disponible
100 francos belgas (*)	No disponible	No disponible
1 marco alemán	No disponible	No disponible
100 liras italianas	No disponible	No disponible
1 florín holandés	No disponible	No disponible
1 corona sueca	No disponible	No disponible
1 corona danesa	No disponible	No disponible
1 corona noruega	No disponible	No disponible
1 marco finlandés	No disponible	No disponible
100 chelines austriacos	No disponible	No disponible
100 escudos portugueses	No disponible	No disponible

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Limitada de Productos Químicos, S. J.», contra los Ordenes de 23 de julio de 1963 y 22 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Limitada de Productos Químicos, S. J.» demandante; la Administración General, demandada; contra los Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1963 y 22 de diciembre de 1967, aprobatorias del justiprecio de la parcela número 347 (industria) del polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Compañía mercantil «Limitada de Productos Químicos, S. J.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1967, declaramos que la indemnización fijada en la misma por traslado de la industria propiedad de dicha recurrente, como consecuencia de la expropiación de la finca número 347 del polígono «Elviña», debe aumentarse en la suma de quinientas tres mil setecientas treinta pesetas, que abonará la Administración, y asimismo los intereses legales de ambas cantidades, computados a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de la finca ayudada; todo previa la anulación de los actos administrativos recurridos en cuanto preciso sea para llevar a cabo el aumento establecido en esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e inserta en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización,